



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 388  
RADICADO N° 2012-00349-00

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por LILIANA MARÍA CORREA RIVERA en contra de ALEXANDRA VALENCIA SÁNCHEZ, se tiene que el 25 de mayo de 2021 se allegó memorial por parte de la ejecutante con actualización del crédito, poniéndose en traslado por el término de tres (3) días mediante auto del 29 de abril de 2021, sin que se presentara objeción alguna.

De este modo, no habiéndose refutado por la parte ejecutada el crédito actual, además de encontrarse acorde a derecho, habrá de impartirse su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, mismo que asciende a \$24.637.308.

Así, dado que no se observa ninguna irregularidad que amerite tomar las medidas de saneamiento pertinentes, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado sin que existan a la fecha peticiones sin resolver respecto a levantamiento de embargos o secuestros sobre el citado bien, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos; se tiene que se encuentran satisfechos los requisitos a los que está sujeto un remate, esto es, las medidas cautelares están en firme, así como el avalúo, y se encuentra aprobada la liquidación del crédito, por lo que se procede a señalar fecha para remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 104 del C.P.T. y de la S.S, para el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS de la TARDE (2:00 P.M.) de los siguientes derechos de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.:

*Del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 001-1084373 ubicado en la carrera 27B N° 27 Sur-040 – parqueadero y cuarto útil-40-.*

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes mencionado que se determinó en la suma de \$11.755.222 PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, de conformidad con los Artículos 411 y 451 del Código General del Proceso, para poder licitar.

Se advierte a las partes que el remate aludido en la presente providencia, será anunciado al público mediante publicación de cartel de aviso de remate en la Secretaría del Juzgado y en tres (3) de los lugares más concurridos, que deberá realizarse con una antelación no inferior a seis días a la fecha señalada para el remate, de conformidad con el art. 105 del C.P.T. y de la S.S.

Líbrese el respectivo cartel de aviso de remate a través de la secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma total de \$53.753.155.

SEGUNDO- Fijar como fecha de remate el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS de la TARDE (2:00 P.M.)

NOTIFIQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 094

hoy 10 de junio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N° 2012-00349-00

Código de verificación:

**7f3b251322c89f457a2547ad817436860afbadca8b43d10c71ff8fc32153b201**

Documento generado en 09/06/2021 01:21:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**